RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00023-00

Montería, agosto treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la misiva subsanatoria de la contestación de la demanda, presentada oportunamente por el vocero judicial de la accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, el día 6 de junio del año 2022.

Así las cosas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que con el mismo se ha corregido el yerro señalado en auto precedente, por lo que reunidos todos los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, se procederá a admitir la mencionada contestación.

Como segunda arista, por venir ajustado a derecho el poder especial conferido por el Director Regional Córdoba del ICBF doctor ALBERTO JOSÉ JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ, al doctor OSCAR EDUARDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Paralelo a lo precedente, y en tercer lugar pasará esta unidad judicial a examinar la epístola mediante el cual la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, llama en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., adjuntando para ello como prueba sumaria ejemplares electrónicos de las pólizas de seguro de cumplimiento estatal N°53-44-101011066 y N°53-44-101014950 las cuales tienen como tomador la CORPORACIÓN EDUCATIVA

COLEGIO GRAN COLOMBIA y el asegurado beneficiario INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CORDOBA.

Acorde con lo precedente, observa esta célula judicial que el referenciado libelo cumple con los requisitos formales estatuidos en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, móvil por el cual se procederá a admitir el llamamiento de garantía impetrado.

Concordante con lo anterior, acorde con lo consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales de la entidad llamada en garantía, sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, adjuntando también para la realización de dicho acto procesal copia del llamamiento en garantía y de sus anexos (1); así como de la demanda y de sus anexos (2), otorgándosele a dicha firma un término de diez (10) días para que concurra al presente litigio, así como también, se requerirá a dicha entidad para que aporte al presente proceso, (i) Su certificado de existencia y representación legal. (ii) El documento original o ejemplar de las pólizas de seguro de cumplimiento estatal N°53-44-101011066 y N°53-44-101014950. (iii) Condiciones generales y particulares de las citadas pólizas de seguro. (iv) Anexos y adiciones de la póliza de seguros en reseña y demás documentos y soportes que la integren.

Finalmente, en atención a lo estatuido en el canon 66 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del presente proceso por un término de seis (6) meses, interregno dentro del cual han de evacuarse las actuaciones tendientes a la notificación y comparecencia del llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, a través de su vocero judicial.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer al doctor OSCAR EDUARDO SÁNCHEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. N° 1.090.406.695 y T.P. N°306.567 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

CUARTO: Admitir el llamamiento en garantía, realizado por la accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, respecto de la Empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **convocar** a la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa.

SEXTO: Efectuada la respectiva notificación del llamamiento en garantía a la firma SEGUROS DEL ESTADO S.A., **otórguesele un término de diez (10) días,** para comparecer al presente proceso y ejercitar su derecho de contradicción y defensa.

SÉPTIMO: Requerir a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que al momento de comparecer al juicio y de pronunciarse respecto del llamamiento en garantía y de la presente acción ordinaria laboral, aporte a la litis los siguientes documentos. Ellos son:

(i) Su certificado de existencia y representación legal. (ii) El documento original o ejemplar de las pólizas de seguro de cumplimiento estatal N°53-44-101011066 y N°53-44-101014950. (iii) Condiciones generales y particulares de las citadas pólizas de seguro. (iv) Anexos y adiciones de la póliza de seguros en reseña y demás documentos y soportes que la integren.

OCTAVO: Suspender el presente proceso por el término de seis (6) meses, interregno dentro del cual la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CORDOBA, en su condición de solicitante del llamamiento en garantía deberá surtir las diligencias notificatorias y de comparecencia al juicio relativas a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

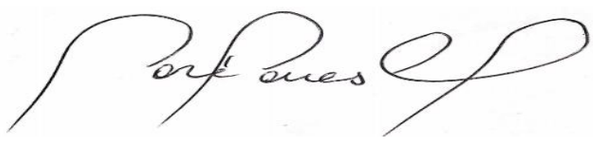

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA